

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Don José María Herran Valdivielso,
Gobernador civil de la provincia
de Santander.

Hago saber: Que la Comision permanente de la Excmá. Diputacion provincial en vista del estado porque el pais atraviesa, de la necesidad que existe de ayudar al Gobierno en la lucha que sostiene contra las partidas carlistas, y ánte la posibilidad que existe, de que, en el caso de no hacerlo, pueda verse esta provincia, ya amenazada, invadida y dominada por aquellas partidas, en uso de las atribuciones que la confiere el art. 37 de la ley provincial, ha acordado el que la Diputacion celebre una reunion extraordinaria en que tratar de aquel asunto y demás con él relacionados; y en su virtud ejecutando aquel acuerdo y ampliando con lo dispuesto en el art. 38 de la indicada ley.

Convoco á la Excmá. Diputacion provincial á reunion extraordinaria para el día 18 del actual á las once de la mañana en su salon de sesiones.

Santander 9 de Diciembre de 1875.
—José M.^a Herran Valdivielso.

Administracion Provincial de Fomento.

Montes.

El día 5 de Enero próximo venidero y hora de las doce de su mañana se subastarán en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Bárcena de

Cicero bajo la presidencia del alcalde popular 800 piés de roble y 200 esterios de leña de la misma especie para reducir á carbon, mediante el tipo de 2.386 pesetas.

En la Secretaría del Ayuntamiento expresado y en la oficina de la Seccion de Fomento de esta provincia se encontrarán de manifiesto los pliegos de condiciones que rejirán en la subasta.

Santander 6 de Diciembre de 1875.
—El Gobernador, José Maria Herran Valdivielso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

En el expediente de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Gijon contra un acuerdo de la Comision provincial, por el que le obliga á satisfacer una pension á los huérfanos de D. Vicente Ezeurdia, Secretario que fué de aquella municipalidad; la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Resulta del adjunto expediente remitido á informe de la Seccion que en 18 de Noviembre de 1864 el Ayuntamiento de Gijon, usando de la facultad que le concedió el art. 31 de la ley de 8 de Enero de 1845, acordó conceder á la viuda é hijos de D. Vicente Ezeurdia una pension de 5 000 reales vellon anuales en recompensa de los distinguidos servicios que habia aquel prestado á la corporacion municipal durante los 27 años que desempeñó la Secretaría de la misma, mandando que se formara el expediente, que remitido al Gobernador fué aprobado en 25 de Abril de 1865 por la Direccion general de Administracion local, en conformidad á lo dispuesto en el art. 1.^o del Real decreto de 2 de Mayo de 1858.

Habiendo fallecido Doña Eugenia Nava,

viuda de Ezeurdia, acudió el tutor de los huérfanos al Ayuntamiento de Gijon en solicitud de que se les confirmara en el disfrute de la pension, á lo cual accedió el Ayuntamiento fundándose en que segun los términos del acuerdo de 18 de Noviembre de 1864 era de todo punto indudable que tenian derecho los hijos de Ezeurdia á percibir en nombre propio los 5 000 rs.

En tal estado, la Junta municipal de Gijon acordó en 12 de Julio de este año, despues de dos votaciones que hubo empate que decidió el voto del Presidente, eliminar de su presupuesto la cantidad correspondiente á la pension que viene tratándose.

Acudió D. Estéban Nava á nombre de los referidos menores á la Diputacion provincial de Oviedo solicitando se revocara el acuerdo de la Junta municipal; y habiéndose accedido á ello por la Comision provincial de Oviedo en 2 de Setiembre próximo pasado, ha interpuesto recurso el Ayuntamiento de Gijon para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.

Nada ha de indicar la Seccion respecto á los señalados servicios que al municipio de Gijon prestó D. Vicente Ezeurdia y que constan en el acta de la sesion de 18 de Noviembre de 1864: ha de limitarse á examinar si la Junta municipal de Gijon tenia facultades para tomar el acuerdo objeto de este expediente.

Ninguna disposicion legal cita la Junta en virtud de la que pudiera considerarse autorizada para adoptar su resolucio, diciendo únicamente que el asunto de que se trata es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos.

Como se ha indicado, la pension concedida á la viuda é hijos de Ezeurdia lo fué haciendo uso el Ayuntamiento del derecho que la ley le daba, y previa la formacion de un expediente sobre el cual recayó la aprobacion superior.

No es, portanto, una pension otorgada arbitrariamente y sin formalidad alguna, sino que por el contrario está revestida

de solemnidades legales, y se halla comprendida en las disposiciones del articulo 127 de la ley municipal vigente, segun el cual, entre los gastos obligatorios que deben comprender los presupuestos municipales, se hallan las pensiones, censos, y cargas de justicia que pesen sobre los fondos municipales, así como las deudas reconocidas y liquidadas y créditos y consecuencias de contratos.

Esta disposicion es aplicable en un todo al caso de que se trata. El Ayuntamiento de Gijon concedió una pension á la viuda é hijos de D. Vicente Ezeurdia en 1864, previa la formacion de expediente y aprobacion superior. al fallecimiento de la primera reconoció el derecho de los menores á percibirla en nombre propio, atendidos los términos de su concesion, en 1869; los interesados vienen disfrutándola desde aquella fecha, y el ayuntamiento no puede privarles de ella.

Por lo expuesto,

La Seccion opina que debe desestimarse el recurso interpuesto por el ayuntamiento de Gijon, y confirmarse el acuerdo de la Comision provincial de Oviedo.

Y conformándose el Poder Ejecutivo de la República con lo manifestado en el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1875.—El Secretario general, José Maria Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.
(G. del 4 de Diciembre.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Hmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que se provean por concurso entre los Catedráticos de

2
 entrada de la Facultad de Medicina 11 categorías de ascenso que resultan vacantes en dicha Facultad.

Lo que de orden del expresado Gobierno digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1873.—Gil Berges.
 Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina 11 categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 26 de Noviembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.
 (G. del 2 de Diciembre.)

Capitanía general de Burgos.

E. M.—Sección 1.ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 2 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que en la relación de caballos á que se refiere el art. 2.º del Reglamento de 20 de Setiembre último y el art. 1.º del decreto de 15 de noviembre siguiente, que con objeto de verificar la requisición de caballos, deben entregar todos los ayuntamientos á las Autoridades militares de su respectiva provincia, se manifieste el nombre y reseña completa de cada caballo.

2.º Que los dueños de los caballos declarados útiles, pero libres, no puedan enajenarlos hasta que el Gobierno dé por terminada la requisita, por si algunas provincias no pudieran cubrir el cupo que les correspondía por falta de caballos útiles, en cuyo caso se suplirá esta falta proporcionalmente con el sobrante de las otras provincias.

3.º Que la palabra "gran alzada," que exceptúa el art. 8.º del citado decreto de 15 de Noviembre, se comprenda la de siete cuartas y 10 dedos en adelante; y que la sustitución á que se refiere el mismo art. 8.º tenga lugar precisamente dentro del término de 15 días, á contar desde el en que termine la requisita, no pudiendo verificarse dicha sustitución si los dueños de los caballos no presentaren aquellos con que deban sustituirse en el indicado término.

4.º Que sin embargo de que el decreto de 18 de Setiembre fija como mínima la alzada en siete cuartas menos un dedo, lo sea de siete cuartas y un

dedo; disponiendo asimismo que la edad de los caballos para considerarse útiles sea la de cuatro á 10 años cumplidos en las próximas pasadas yerbas.

5.º Se recuerda á las autoridades, por si en algunos puntos del literal se remiten caballos á Francia, Portugal, Gibraltar ú otro punto con objeto de eludirlos de la requisita, la responsabilidad en que incurren con arreglo al art. 6.º del mencionado decreto de 18 de Setiembre último.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. rogándole se sirva darle la publicidad conveniente por medio del Boletín oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 6 de Diciembre de 1873.—José Lopez Díaz.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Audiencia de Burgos.

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 15 del actual, la orden siguiente:

Ilmo. Sr.: El Ministro de la Guerra dijo á este de Gracia y Justicia en 31 de Octubre último, lo que sigue: Excelentísimo Sr.: Enterado de la Real orden expedida por ese Ministerio en 1.º de Mayo del año próximo pasado, manifestando á este de la Guerra la necesidad de que se otorgue la de 22 de Febrero de 1845 relativa al punto en que los Jefes militares deben prestar declaración ante los Jueces ordinarios:

Considerando que ni la Constitución del Estado, ni la actual forma de Gobierno, ni la ley de Enjuiciamiento criminal de 22 de Diciembre último, permiten sostener por más tiempo el privilegio que la referida Real orden concedía á los militares desde Comandante graduado arriba, determinando que cuando fuesen citados por los Jueces de primera instancia para declarar en causa criminal, se les recibiera su declaración en la Sala primera de la Audiencia en horas que estuviese disuelto el Tribunal, ó en las Casas Consistoriales, donde no hubiese Audiencia por que en la actualidad todos deben comparecer á prestar sus declaraciones ante el Juez que los cite, en el sitio donde tenga establecido el Juzgado y en que administra justicia, sin mas excepciones que las establecidas en el artículo 507 de la citada ley de Enjuiciamiento criminal, sin que nadie pueda considerar por esto rebajada ni menguada su dignidad personal, pues allí donde se administra justicia, cualquiera que sea la categoría del que la administra, allí se encuentra el templo de la ley en que todos son iguales.

El Gobierno de la República, de conformidad con lo manifestado por el Consejo Supremo de la Guerra, ha tenido á bien resolver que la mencionada Real orden de 22 de Febrero de 1845 sea derogada como se interesa, pero sin perjuicio de que rija y subsista la práctica

establecida en el art. 1.º, lit. 1.º, tratado 8.º de las ordenanzas del Ejército respecto á la forma de llevarse á efecto las citaciones para declarar á los individuos que pertenecen al Ejército ó que dependen del ramo de Guerra.

Lo que de orden del mismo Gobierno traslado á V. I. á fin de que tenga cumplido efecto lo mandado en la preinserta comunicación.

Y de mandato de S. S. I. se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales de este distrito á los efectos consiguientes.

Burgos 25 de Noviembre de 1873.—Manuel Cubells.

Administración de Aduanas de Santander.

AVISO AL PÚBLICO.

El día 15 del corriente mes, á las 11 de su mañana, tendrá efecto en el almacén de comisos de esta Aduana, la venta en licitación pública de las mercancías siguientes:

	Valor en tasación.
	Pts. Cts.
Expediente de abandono núm. 2 de 1873.	
108 sacos de cáñamo á 50 céntimos de peseta uno.	54
Expediente de id. núm. 3 de id.	
162 sacos de cáñamo á 50 céntimos de peseta uno.	81
65 id. muy viejos á 10 céntimos id. id.	6 50
	87 50
Expediente de id. núm. 4 de id.	
96 cigarros habanos de inferior calidad á 6 céntimos de peseta uno.	5 76
6 paquetes ó libretas de tabaco picado á 4 pesetas uno.	24
	29 76
Expediente administrativo número 10 de id.	
22 metros tejido de lana á 1'75 metros.	58 50
22½ id. id. id. con urdimbre de seda á 3 pesetas.	67 50
1 abrigo de merino para niño.	10
	116
Expediente administrativo judicial número 1.º de id.	
21 paquetes ó libretas de tabaco picado á 4 pesetas uno.	84
4 id. id. empezadas ó rotas á una peseta.	4
	88
45 kilogramos bacalao noruega valor junto.	35

Santander 4 de Diciembre de 1873.—Gumersindo Solís.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento del lugar de Miera del partido de Entrambasaguas.

Don Pedro de Mier y Gomez, alcalde popular de este ayuntamiento único de Miera, hago saber: Que no habiéndose presentado, para su entrega en caja, á pesar de haber sido citados sus padres una y mas veces á las prórogas dadas para su presentación, los mozos de veinte años, declarados adseritos y soldados de la reserva del año actual, don Bruno Gomez Perez, hijo de Juan y Josefa, que nació en 5 de octubre de 1852 y se ha dicho reside en la provincia de Sevilla, pueblo de Loja, don Bruno de la Lastra Higuera, hijo de Martin y Maria, que nació el 6 de octubre de 1852; don Gumersindo Labin y Lastra, hijo de Pedro y Manuela Lastra, que nació en 4 de enero de 55, todos naturales y de esta vecindad sus padres.

En su virtud se les ha instruido el oportuno expediente y se han declarado prófugos, con arreglo al art. 111 y siguientes de la ley de reemplazos vigente con las penas que la misma previene.

En su virtud ruego y encargo en nombre de la nación á todas las autoridades civiles y militares, procedan á la captura de los espresados prófugos, remitiéndolos á mi disposición, ó presentarlos en la Caja de la capital.

Miera 25 de noviembre de 1873.—Pedro de Mier.

Don Gregorio Gareña Bear, Alcalde popular del Ayuntamiento de Herrerías.

Hago saber que no habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Liborio Gomez y Pando, natural del pueblo de Cades, uno de los que componen este municipio, el cual fué declarado soldado de la reserva por el cupo de este Ayuntamiento no obstante haber sido citado en su misma persona en todas las actuaciones hasta el dia en que lo fué para ser filiado y señalarle el dia de la salida para la capital por lo que el Ayuntamiento le ha declarado profugo en conformidad con lo que se preceptua en el art. 115 de la ley vigente de reemplazos, condenándole en las penas establecidas en la misma y disponiendo al propio tiempo que se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura del mismo.

En consecuencia de lo cual, ruego y encargo en nombre de la Nación á las autoridades, así civiles como militares, se sirvan proceder á la captura y conducción de mencionado prófugo, remitiéndole á mi disposición con las seguridades debidas, para los fines consiguientes:

Herrerías 25 de Noviembre de 1873.—Gregorio García.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Trillera.	Prado.	Capellanía de Rionansa.	idem ni cabida.	Censo.	1775
	San Pedro.	Gasa.	idem	id	id.	id.
	Hoyos.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Tras Bustillo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Fuente.	Otra y prado.	idem	id	id.	id.
	La Fuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Espinal.	Cuadra.	Escuela de Cosio.	id	id.	id.
	Jungares.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Arria.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	La Purísima Concepcion y S. Ant.º Padua.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	La Bárcena.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Tras la Concha.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Idem	idem	id	id.	id.
	La Orada.	Dos idem.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Molino.	Llosa.	idem	id	id.	id.
	Garma.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lirivin.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Conchas.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Espina.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Rozadina.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	El Rio.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Erion.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Idem	idem	id	id.	id.
	Serna.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa y huerto.	idem	id	id.	id.
	Rojo	Heredad y prado.	idem	id	id.	id.
	Catañar.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Llaguna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Trollo id.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Sobrecasa	Casa.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Llano Cotera.	Heredad.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Lafuente.	Prado.	idem	id	id.	id.
	La Peña.	Dos casas.	Capellanía de Obeso.	id	id.	id.
	Coradal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	Tras la ermita de	Casa.	idem	id	id.	id.
	San Pedro.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Penijo.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Helguero.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Llosa de S. Pedro.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Tierras.	idem	id	id.	id.
	Tras la ermita de	Idem.	idem	id	id.	id.
	San Pedro.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Basares.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Trellosa.	Idem y heredad.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Rio seco.	Casa.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Pumares.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llosa	Otra.	idem	id	id.	id.
	Coradal.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Tierra.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Hoyuca.	Casa.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Lafuente Antonio.	Casa.	Nuestra Señora del Llano de Obeso.	id	id.	id.
	Braña.	Dos tierras.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Brañilla.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	Concha.	Idem id.	Capellanía de Obeso.	idem ni sitio	id.	id.
	Sola mata.	Tierra.	idem	id ni cabida.	id.	id.
		Otra.	idem	id.	id.	id.

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

Nueva Compañía del ferrocarril
DE ALAR A SANTANDER.

Consejo de Administracion

La Junta general extraordinaria de señores accionistas se reunirá en el domicilio social Puerta del Sol, número 14, el 5 de Enero próximo a la una de la tarde con el objeto de decidir acerca de un proyecto de contrato para ceder la concesion de este ferrocarril a la Compañía de los caminos de hierro del Norte y de tomar en su caso los acuerdos que sean su natural consecuencia.

Para poder asistir se requiere ser poseedor de 50 acciones por lo menos y depositar los títulos representativos de las mismas en las cajas de la Compañía con diez días de anticipación al señalado para la junta. Dicho depósito podrá hacerse indistintamente en Santander ó Madrid, al verificarlo se dará un resguardo nominativo que servirá al accionista de papeleta de entrada para la junta. Todo accionista ausente puede hacerse representar por otro con derecho de asistencia, autorizándole al efecto con una simple carta, pero previo el depósito de las acciones.

En el caso de no reunirse el número suficiente de accionistas la celebración de la junta tendrá lugar el día 25 del mismo enero y los acuerdos que en ella se tomen serán válidos y obligatorios a todos los accionistas.—Madrid 5 de Diciembre de 1875.—El vocal secretario, G. Cortés.

REMATE VOLUNTARIO.

A voluntad de sus dueños y en la Escribanía de Don Benigno Velasco calle de Carbajal tendrá lugar el lunes veinte y dos del corriente, hora de las doce de su mañana la subasta de las fincas siguientes:

Primeramente: Una casa señalada con el número veinte y uno en la calle de Daoiz y Velarde, compuesta de almacén entresuelo, piso principal, segundo y tercero con sus respectivas leñeras y boardilla vididera patio y jardín.

Item Una huerta que radica en dicha calle cerrada sobre sí con un tinglado ó tejabana edificado dentro de ella.

Hem. Un solar para edificar en la misma calle de Daoiz y Velarde.

El precio y condiciones que sirven de base á la subasta, estarán de manifiesto en la escribanía citada, y en la de don Ignacio Pérez, calle del 24 Setiembre para el que desee enterarse de ellas.

Santander 8 de diciembre de 1875.
—Por los interesados, Ignacio Pérez.

6-1

Venta de árboles

En el pueblo de Navajeda, Juzgado de Entrambasaguas, se venden buenos árboles ó plantones de nogal y castaño.

Dará razon de sus precios D. Joaquín de Camporedondo, vecino del mismo.

Vapores-correos de A. Lopez y Compañía.

PARA

PUERTO-RICO Y HABANA

SALEN DE SANTANDER EL 13 DE CADA MES.

PRECIOS DE PASAJE PARA

PUERTO-RICO.

HABANA.

Primera clase	Pfs 150	Pfs 180
Segunda	100	120
Tercera	40	40

ESTOS MISMOS VAPORES SALEN DE CADIZ EL 30 DE CADA MES.

Deseando la Empresa atender á las necesidades del numeroso asaje de esta costa, ha dispuesto hacer

TRES VIAJES EXTRAORDINARIOS PARA LA HABANA

SALIENDO DE SANTANDER LOS DIAS

28 DE DICIEMBRE PROXIMO.

Respondiendo á la escitacion que el Gobierno ha hecho á la Empresa para promover la emigracion á Cuba, fijamos los precios de pasaje para estos tres viajes extraordinarios

En primera clase, para la Habana, 160.—Segunda, 120.—Tercera, 35.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nañez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nueva Santander.

Hay abordo Capellan que celebra misa todos los dias festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo gratis para el pasajero de tercera.

Los capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen agraciado el buen trato que dan al pasaje.

La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debida á que han sido construídos expresamente para conducir pasajeros, porque la experiencia de once años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes, y la seguridad que ofrecen, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero.

Para asegurar el pasaje deben tomarse los billetes con anticipación en las Agencias de la Empresa.

Consignatario en Santander, Perez y Garcia.

48

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 14 de Diciembre el vapor de 4000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

COTOPAXI

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,

Muelle 54 10

Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el de Diciembre próximo, salvo impedimento imprevisto, el nuevo, magnífico y de gran marcha vapor de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez

al mando de su capitan D.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3.000.
Segunda id.	2.200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construído expresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capitan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

Línea de Hamburgo á New-Orleans.
PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 19 al 20 de Diciembre (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

Germania

de 3.000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana Primera emara 3.000
Tercera idem 700

De Santander á Nueva Orleans Primera emara 3.200
Tercera idem 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3.000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construídos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la preferencia merecida que sobre otras se dá á esta honorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida á pan ó gal eta etc.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera).

La distribución sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8. 12

LÍNEA DE VAPORES del Clyde al Brasil y Rio de la Plata. PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander en los primeros dias de Enero próximo, el grande y magnífico vapor nuevo de 2.000 toneladas de registro nombrado

ASTART

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

	1.ª clase.	3.ª clase
de Santander á	Rvn. 3.430	1.000
Rio-Janeiro		
Montevideo		
Buenos Aires		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 13 dias y á Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª (nótese que no es sollado como en los demás buques) están divididos en corredores con magníficas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Difícilmente ha ya hoy ningún vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el día de salida.

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Pañero, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo, Compañía, 5.